

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio se entregará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobación, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicite en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y estarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

de 23 de enero de 1951 por la que se reitera la de 22 de febrero de 1944 sobre la colocación de rótulos indicadores del nombre de la localidad en las entradas de todos los núcleos de población del territorio nacional

Excmos. Sres.: El 22 de febrero de 1944 este Ministerio tuvo a bien disponer lo que a continuación se indica, que fué reiterado en 25 de junio de 1949:

"Excmos. Sres.: Una de las indicaciones más útiles al viajero que recorre por carretera el territorio nacional es el nombre de las diferentes localidades que atraviesa, rotulado en forma clara y visible en los accesos a la misma. Estos nombres constituyen un dato seguro para saber si efectivamente se sigue un itinerario determinado, y para comprobar en cualquier momento la distancia que separa al automovilista de su punto de partida o de destino. Actualmente hay en nuestro país regiones donde abundan los pueblos desprovistos de

señales indicadoras de localidad, siendo también numerosos los casos de rotulación deficiente de las mismas. Para remediar estos defectos, incompatibles con una buena organización turística, y ayudar al viajero en sus desplazamientos por carretera, este Ministerio se ha servido disponer: 1.º En las entradas por vía nacional, comarcal o local a todos los núcleos de población del territorio nacional se colocarán, por cuenta de los respectivos Ayuntamientos, rótulos indicadores del nombre de la localidad. 2.º Estos rótulos se ajustarán en su forma y características a lo dispuesto en la instrucción de carreteras aprobada por el Ministerio de Obras Públicas en 11 de agosto de 1939, donde se determina que las señales indicadoras de localidad han de pintarse sobre fondo azul en letras blancas, cuyo tamaño será de treinta centímetros de altura para las capitales de provincia y de veintitrés centímetros de altura para las demás localidades. Cuando el nombre de éstas sea compuesto, las letras para la rotulación de la parte característica del nombre tendrán veintitrés centímetros de altura, utilizándose para el resto letras de diez centímetros de altura. En todo caso las letras que se utilicen

se ajustarán al tipo de imprenta llamado "de palo". 3.º La instalación completa de los mencionados rótulos o carteles, indicadores de los nombres de los pueblos, habrá de quedar terminada en todo el territorio nacional antes de 1 de junio de 1944. 4.º Los señores Gobernadores civiles cuidarán del exacto cumplimiento de la presente Orden, y el 1 de junio de 1944 darán cuenta a este Ministerio de haberse colocado los rótulos indicadores de los nombres de todas las localidades existentes en la provincia de su respectivo mando, exigiendo responsabilidades a los Ayuntamientos que no cumplan esta disposición. Lo que se comunica a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes".

Habida cuenta de la importancia que supone la debida rotulación de las poblaciones situadas en las carreteras, este Ministerio reproduce la Orden transcrita para su exacto cumplimiento en todo el territorio nacional.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1951.—Pérez González.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles.

(Del "B. O. del E." núm. 29 de fecha 29-1-1951).

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Aclarando el Decreto de 10 de noviembre de 1950 sobre límite máximo del salario base de cotización a Mutualidades y Montepios Laborales

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 10 de noviembre de 1950 se dispuso que no podrá cotizarse a un mismo Montepio o Mutualidad Laboral sobre la parte de retribución que exceda en su cuantía de 5.000 pesetas mensuales o pesetas 15.000 trimestrales—según se trate de Instituciones de pago mensual o trimestral—, aun cuando aquella corresponda a conceptos expresamente señalados en los Decretos de 29 de diciembre de 1948 y 17 de junio de 1949.

El Decreto primeramente citado necesita de las debidas aclaraciones para el caso de que un asociado cotice a un Montepio por dos o más Empresas, en cuyo supuesto, cada una de ellas deberá cotizar, en cumplimiento de sus obligaciones laborales, hasta el límite fijado, por el Decreto que nos ocupa.

Ahora bien, como consecuencia de la situación anteriormente expuesta, la suma de cotizaciones de un asociado al Montepio por parte de las diversas Empresas puede, en su conjunto, ser superior al citado límite, sin que, por otra parte, el Montepio pueda tomar como base de cotización el exceso para determinar el salario regulador de prestaciones, no siendo justo en estos casos que tanto la Institución de Previsión, como la Empresa afectada, se beneficien con el exceso de cuotas aportadas, ya que la primera no asegura los riesgos correspondientes a tal exceso, y la segunda, porque el hecho circunstancial de que su productor preste servicios en otras Empresas no debe determinar situaciones de privilegio respecto a los demás, aparte del indudable beneficio que en el aspecto general le supone la limitación de cotización establecido. Todo ello obliga a considerar al socio beneficiario como único elemento con derecho a percibir íntegramente dicho exceso de cuotas, compensándole en parte de la limitación en sus futuras prestaciones.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere la primera de las Disposiciones finales del Decreto de 10 de noviembre de 1950, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Las Empresas y productores afiliados a una Institución de Previsión Laboral vienen obligados a cotizar a aquella por la totali-

dad de las remuneraciones sujetas a cotización que aquél perciba, hasta el límite fijado en el Decreto de 10 de noviembre de 1950, independientemente de que el productor preste sus servicios en otra u otras Empresas.

Art. 2.º En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1.º del citado Decreto, ningún Montepio podrá conceder prestaciones computando como salario regulador cantidades superiores al límite en el mismo fijado.

Art. 3.º Cuando la suma de las retribuciones que hayan servido de base para las cotizaciones de un socio beneficiario a un mismo Montepio, exceda del límite fijado en el Decreto de 10 de noviembre de 1950, por servicios prestados en diversas Empresas, podrá aquél solicitar de la Institución la devolución de las cuotas correspondientes a dicho exceso de retribución. Para poder ejercer este derecho, el interesado deberá formular inexcusablemente, antes del mes de abril de cada año, la solicitud correspondiente a las cotizaciones efectuadas durante el año natural anterior.

El importe correspondiente a la cotización patronal y obrera que las Instituciones de Previsión Laboral devuelvan en virtud de lo expuesto en la presente Orden, será percibido por el solicitante en su exclusivo beneficio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1951.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales.

(Del "B. O. del E." núm. 27, de fecha 27-1-1951).

SECCION TERCERA

Núm. 601

Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

La Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del Sr. Delegado del Gobierno Civil de la provincia, a los efectos de fijación de los precios medios a que han de abonarse los suministros hechos a la Guardia Civil, por los pueblos de la provincia, durante el mes de diciembre último,

Certifican: Que, de conformidad con las disposiciones vigentes, han acordado señalar los precios medios a que han de abonarse los artículos de consumo,

suministrados a la Guardia Civil por los pueblos de la provincia de Zaragoza, durante el pasado mes de diciembre que se indican a continuación:

Trigo,.... a 250 ptas. los 100 Kg.
Cebada,.. a 80 id. los 100 id.
Paja,.... a 34'50 id. los 100 id.
Pan,..... a 3'66 id. el kilogramo

Y para que conste, a los efectos oportunos, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmamos, rubricamos y sellamos el presente certificado, en Zaragoza a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Presidente de la Diputación, Fernando Solano.—El Secretario, Emilio Falcó.—El Delegado del Gobierno Civil de la provincia, Pablo Molinos.

SECCION CUARTA

Núm. 528

Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas de 23 de noviembre de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 350), se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos.

Quiteria Aisa (M. Militar). Gonzalo Vaquero, Mariano Garay, José Pérez (Retirados). Juan Casado (Jubilados).

Bernarda Tobajas, Amparo Fernández (M. Militar).

Adriano de la Cruz Rodríguez, Luis Saleta, Juan Sendra (Retirados). Mauricio Luis Igualada (Jubilados).

Manuela Torres, Asunción Ballestín, Isabel Lamana, Francisco Escartín, Aurora Rufat (M. Militar). Felipe Bernardos (Retirados).

Orencio Cebrián, Sixto Hinojosa, Félix Hernández, Félix Gobantes (Retirados).

Huérfanas Lahoz, huérfanas Navascués (M. Militar).

José Verdugo, Félix Gracia Benito (Medallas). Lucea, José Castarlenas, Joaquín Villanueva (Retirados). Carolina Garcés. (Jubilada). Felisa Ubeda (Jubilada). Florencia Hidalgo (Mesas).

Josefa Serrano (M. Militar).

Concepción Gonzalvo (M. civil).

Félix Andrés. (Retirados). María del Pilar Benito (M. Militar).

Manuel García, Miguel Moreno. (Jubilados). María Chínestra, Mariano Marínque (Interesando fechas oficio).

Gregorio Apestegui, Cecilio Bonilla, Ana Martínez, Saturnina Aguado, Li-

ria Salvador, Teresa Vidal (M. Militar). Severiano de Castro, Luis Boidoba, Teodoro Cormán, Florencio Montilla, Timoteo Antón Garzarán, Feliciano García (Retirados). Valentín Cuenca (Jubilados).

María Royo, Rosaura Barnese, Angela Aznar. (M. Militar). Ramón Nuez (Retirados). María Sallnero (Jubilados).

Antonio Jané, Victoriana Charles (M. Militar). Julio Bonilla (Rectificación orden).

Babil López, Vicente Gaspar, Pedro Garcés (Retirados). Eusebio Vélez (Jubilados). Lázaro López (Rectificación orden).

Gregoria Rufas, Modesta García (M. Civil). Mariano Manrique (Oficio).

Rafael Ramis (Retirados).

Carmen Guillén, Leonor Gracia, Miguel Arruebo, Pabla Fallón, Concepción Camón, Cecilia Trigo, Victoria-no Vicente (Interesando copia orden).

Zaragoza, 31 de enero de 1951.—El Delegado de Hacienda, M. de Codes y de Sotto.

Núm. 535

La Orden ministerial de fecha 20 de diciembre último dispone la jubilación con carácter forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, del corredor colegiado de Comercio con ejercicio en esta plaza mercantil D. Silvestre Hernández Gil.

Al declarar caducado a partir del 31 de diciembre último el nombramiento del citado como corredor colegiado de Comercio, se abre un plazo de seis meses para que se puedan formular contra su finza las reclamaciones que procedan, por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma.

Lo que en virtud de lo ordenado en la mencionada Orden ministerial se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de enero de 1951.—El Delegado de Hacienda, M. de Codes.

Núm. 486

Recaudación de Contribuciones

D. Gervasio Ricardo Fernández Peñáez, Recaudador de Hacienda en la segunda Zona de esta capital:

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de la contribución de Derechos reales y exceso de Timbre, por un importe de 33.152'45 pesetas, más recargos, gastos y costas del procedimiento incoado contra herederos de D. Miguel

Rubio Domeque, municipio de Zaragoza, ha sido dictada la siguiente

“Provincia. — Resultando desconocidos los domicilios de los herederos de D. Miguel Rubio Domeque, cuyos nombres son hijos de Juliana Reyo Rubio, D.^a Melchora Bernal, don Jesús Cardiel Rubio y D. Agustín Rubio Domeque, requiriese para comparecer en este expediente de apremio, por si o por persona a su mandato, advirtiéndoles que de no señalar domicilio o representante en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto de llamamiento en el “Boletín Oficial” de la provincia, se declararán en rebeldía y se continuará la tramitación del expediente, procediendo inmediatamente al embargo de los bienes que componen la masa hereditaria y a su venta en pública subasta si a ello hubiere lugar”.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en la providencia transcrita.

En Zaragoza, 24 de enero de 1951. El Recaudador, Gervasio Ricardo Fernández.

SECCION QUINTA

Núm. 572

Caja de Recluta núm. 43

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Para dar cumplimiento a la Orden circular del Ministerio del Ejército de 15 de diciembre de 1925 (Diario Oficial núm. 281) y Orden de 13 de mayo de 1948 (Diario Oficial núm. 109), y previo detenido acuerdo de los datos facilitados por los Ayuntamientos, se acuerda fijar el jornal medio que cobran los braceros, a efectos de concesión de prórrogas de primera clase para el año 1951, en los siguientes:

Calatayud, 20 pesetas.

La Almunia, Daroca, Ateca, Ariza, Calatorao, Morata de Jalón y Epila, 18.

Los restantes pueblos de la demarcación de esta Caja, 17.

Calatayud, 2 de febrero de 1951.—El Teniente Coronel-Presidente, Mariano Santander Morondo.

Núm. 531

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera.

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre

Codos y Calatayud, y en cumplimiento del art. 11 del Reglamento de 9 diciembre de 1949 (“Boletín Oficial” de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información: a la Excm. Diputación Provincial; a los Ayuntamientos de Codos, Tobed, Santa Cruz de Grio, Inogés, El Frasno y Calatayud; al Sindicato Provincial de Transportes, y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase, que a continuación se mencionan por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Morés-Codos y Cariñena, de D.^a Victoria Relancio, y La Muela a Calatayud, de D. Antonio Escolano Jalle.

Zaragoza, 30 de enero de 1951.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 532

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea regular de transporte público de viajeros por carretera entre Aniñón y Calatayud, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (“Boletín Oficial” de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones esti-

men pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o los particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial; a los Ayuntamientos de Aniñón, Cervera de la Cañada, Torralba de Ribota, Calatayud, y al Sindicato provincial de Transportes.

Zaragoza, 27 de enero de 1951.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 537

Electricidad

Con fecha de hoy esta Jefatura ha acordado lo siguiente:

“Visto el expediente promovido a instancia de “Eléctricas Reunidas de Zaragoza”, S. A., en solicitud de autorización para el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica a alta tensión de Villafranca de Ebro a La Alfranca, a cuya instancia acompaña Memoria, planos y presupuestos;

Resultando que hecho por el peticionario el depósito reglamentario del 1 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público, se insertó en el “Boletín Oficial” de la provincia la correspondiente notificación en la que se expresaban los terrenos de dominio público y particular que la línea ha de cruzar, sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica;

Resultando que expuesta en el tablón de edictos de las Alcaldías de Villafranca de Ebro, Nuez de Ebro, Pastriz y Alfajarín y notificada individualmente a los propietarios de terrenos afectados por la instalación, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que se han unido al expediente los informes, favorables, de la Diputación Provincial y del Ingeniero de la Jefatura de Obras Públicas encargado de la demarcación, proponiéndose en éste las condiciones en que entiendo deberá llevarse a cabo la instalación, e igualmente comunicación de la Delegación Provincial de

Industria en la que manifiesta haberse autorizado la línea de que se trata por la misma de 27 de junio último, de acuerdo con los Decretos de 8 y 12 de septiembre de 1939 y Ley de 24 de noviembre del mismo año;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del expediente, con la única observación de faltar en el mismo la constancia de haberse hecho la notificación individual a los propietarios afectados del término de Alfajarín y que habiéndose oficiado al Alcalde para que subsanase tal deficiencia, éste manifiesta habérselo hecho saber a dichos propietarios.

Vista la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los Organismos llamados por la Ley a evacuarlos, siendo el de todos ellos favorables a la concesión;

Considerando que si bien en la certificación del Alcalde de Alfajarín no se dice explícitamente haber notificado individualmente a los propietarios de dicho término afectados por la instalación de la línea, de las manifestaciones que en la misma se atribuye a éstos, en las que piden se les irroge el menor perjuicio posible con la colocación de los postes, se desprende que tienen conocimiento de la servidumbre que trata de imponerse sobre sus fincas, y así lo corrobora la última comunicación de la Alcaldía que se cita en el cuarto resultando.

Considerando que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas, por afectar la línea solamente a esta provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a “Eléctricas Reunidas de Zaragoza” S. A., para instalar una línea de conducción de energía eléctrica a la tensión de 10.000 voltios, de Villafranca de Ebro a La Alfranca, con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Industrial D. Luis María Checa, que acompaña a la instancia de la entidad peticionaria, fechada en 4 de

marzo de 1950, en cuanto no se modifique por las condiciones que siguen:

2.ª Se declaran de utilidad pública las instalaciones indicadas en la condición primera a los efectos de la Ley de 25 de marzo de 1900 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular y dominio público que figuran en la nota-anuncio publicada en el “Boletín Oficial” de la provincia núm. 127, de fecha 3 de junio de 1950.

3.ª Las instalaciones de la línea se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que se faculta para aprobar las modificaciones de detalles que sean necesarias, previa presentación del oportuno proyecto o petición, según la importancia de las mismas, y cuyas modificaciones, así como la fecha de aprobación, se hará constar en el acta de reconocimiento que se efectuará a la terminación de las obras.

4.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha en que se publique la concesión en el “Boletín Oficial” de la provincia y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha.

5.ª Antes de dar comienzo a las obras, la Sociedad concesionaria acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, haber ingresado a disposición de la misma en concepto de fianza definitiva, el 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, cuya fianza será devuelta a la Sociedad concesionaria al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar certificación de las Alcaldías de Villafranca de Ebro, Nuez de Ebro, Pastriz y Alfajarín y de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, en las que se haga constar que con las obras no se han causado daños y perjuicios en las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar así en el acta de recepción.

6.ª Una vez terminadas las obras se lo comunicarán a la Jefatura de Obras Públicas, para que por ella o Ingeniero en quien delegue sean reconocidas con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará acta oportuna por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el

expediente y el otro se entregará al concesionario.

7.º Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al ser terminadas serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, quien los abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

8.º La explotación de la instalación, desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio, se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y de la Delegación de Industria con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada uno compete.

9.º La Sociedad concesionaria deberá dar cuenta a la Delegación de Industria de la instalación eléctrica de referencia a los efectos de su inscripción en el Registro de la Industria.

10. Queda obligada la Sociedad a efectuar las obras de construcción y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

11. La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

12. Si con motivo de obras del Estado o modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de conservación o servicios hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

13. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900 y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

14. Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y

Reglamento de accidentes de trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, subsidios familiares, contrato de trabajo y Reglamentación del trabajo en las industrias de la construcción y obras públicas en la protección a la industria nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

15. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho por ello a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para uso de tales modificaciones o suspensiones.

16. La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del impuesto de Derechos reales, dentro del plazo reglamentario.

17. También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determinan en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

18. Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la Oficina Liquidadora del impuesto de Derechos reales.

19. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos que se expresan, debiendo advertirle que como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de abril de 1916 y las instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, puede interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio, en el plazo de quince días, a partir de la

publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Zaragoza, 31 de enero de 1951. — El Ingeniero-Jefe, José Oriol. — Al pie: Sr. Gerente de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado. — El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

Incluidos en el alistamiento para el año 1951, en los pueblos que seguidamente se relacionan, por ser naturales de los mismos, los mozos que al final se expresan, y desconociéndose el paradero de los mismos, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en dichos Ayuntamientos o en el de su residencia o Consulado respectivo si se hallan en el extranjero, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 28 de enero, 11 y 18 de febrero, respectivamente, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos a todos los efectos.

MUEL

Félix Clemente Sebastián, hijo de Aurelio y Angeles, nacido el 6 de noviembre de 1930.

Jesús Lahoz Sanz, hijo de José y Concepción, nacido el 28 de enero de 1929.

Jesús Lázaro Lorón, hijo de José y Pantalia, nacido el 16 de febrero de 1930.

José Vidal Belmonte, hijo de Pedro y Teresa, nacido el 6 de agosto de 1930.

Antonio Sanz Lagunas, hijo de Pedro y Teresa, nacido el 28 de julio de 1930.

TERRER

Agustín Requeno Aranda, hijo de Fermín y de Pascuala, nacido el 23 de agosto de 1930.

PUENDELUNA

Alejandro Alloza París, hijo de Miguel y Matilde, nació el 26 de febrero.

José Sarraseca Calle, hijo de Antonio y Simplicia, nació el 27 de octubre.

José Santolaria Pellicer, hijo de Ponciano y Josefa, nació el 2 de diciembre.

MONEVA

Ricardo Paracuellos Artal.

Antonio Muniesa Artal.

José F. Hernández Gabarri.

Eduardo Plano Gracia.

UNCASTILLO

Pascual Arregui Modrego, hijo de Guillermo y Ramona, nació el día 17 de mayo de 1930.

ILLUECA

Julián Aznar Marín, hijo de Valentín y Juliana, nacido el día 9 de agosto de 1930.

Vladimiro Millán Millán, hijo de Leoncio y Elisa, nacido el día 14 de noviembre de 1930.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

Núm. 343

5.ª REGION MILITAR

En virtud del expediente judicial que tramito, número 839-50, contra el Brigada de Intendencia con destino en la Agrupación de Intendencia número 5, D. Ricardo Alonso García, se deja sin efecto la requisitoria publicada en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia de Zaragoza, ejemplar número 3, de fecha 4 de enero de 1951, en la que se interesaba la busca y captura del mencionado Brigada, ya que fué detenido por las fuerzas de la Policía Armada en la capital de Barcelona el día 15 del pasado mes de diciembre.

Dado en Zaragoza a quince de enero de mil novecientos cincuenta y uno.— El Juez Instructor, (ilegible).— El Secretario, (ilegible).

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser acclarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 104

NUÑEZ ROMERO (Alfonso), hijo de Ramón y Manuela, casado, de 40 años de edad, natural de Córdoba y vecino de Zaragoza, cuyo paradero se ignora, procesado en causa número 103 de 1948, por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tudela a constituirse en prisión por dicha causa.

Núm. 221

CUESTA (José) (a) «La Josefina», de unos 24 años, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza a constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en la causa 666 de 1950, sobre robo, que contra el mismo y otro se sigue en

este Juzgado como comprendido en el párrafo 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 222

CUESTA (José) (a) «La Josefina», de unos 24 años, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza con el fin de, constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en el sumario 667 de 1950, sobre robo, que contra el mismo y otro se instruye en este Juzgado, como comprendido en el párrafo 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 334

LAPUENTE ALVAREZ (Tomas), de 27 años de edad, hija de Francisco y de Tomasa, casada, natural de Pinseque, sus labores, y vecina que fué de esta capital.

Por la presente, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, en el sumario número 492 de 1949, sobre robo, contra dicha procesada, a fin de constituirse en prisión y practicar otras diligencias.

Núm. 359

CASERAS CALVO (Mariano), de 28 años, casado, jornalero, hijo de Manuel y Ursula, natural de Villarejo de los Omos (Teruel), domiciliado en Zaragoza (calle Gayarre, número 32, segundo), ignorándose en la actualidad, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en el sumario 472 de 1950, sobre apropiación indebida, que contra el mismo se sigue, y como comprendido en el párrafo 1.º, del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 541

JUZGADO NUMERO 2

D. Fermín González García, Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado ha sido promovido y se tramita expediente de jura de cuentas, promovido por el Abogado D. Genaro Poza Ibáñez y Procurador D. Tomás Rey Ardid, en reclamación de 39.000 pesetas y 4.613'80 pesetas, respectivamente, devengadas en concepto de honorarios, derechos y suplidos en defensa de D. Ignacio Monserrat de Pano, en juicio declarativo de mayor cuantía contra el mismo y el Ayuntamiento de Barcelona, promovido por D. José María Monserrat, habiendo acordado publicar el presente edicto requiriendo a los desconocidos e ignorados herederos del ex-

presado D. Ignacio Monserrat para que dentro del término de diez días, satisfagan a los indicados Abogado y Procurador las sumas reclamadas, con las costas, bajo apercibimiento de apremio.

Dado en Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Fermín González. — El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 593

JUZGADO NUM. 2

D. Fermín González García, Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio sobre arrendamiento urbano tramitado a instancia de D.ª Mercedes García Rubio contra otro y D. Luis Lahuerta Matute, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 26 de actual, a las once horas.

Un camión marca «Autocar», matrícula SO-1261, de 22 HP. destinado al transporte, con sus correspondientes ruedas. Valorado en 65.000 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose el vehículo embargado en poder del señor Lahuerta, domiciliado en esta ciudad (Hermanos Ibarra, 18).

Dado en Zaragoza a tres de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.— Fermín González García.— El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 522

JUZGADO NUM. 3

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa núm. 458 de 1947, sobre hurto, contra Miguel Urchaga Casados, se notifica al mismo, cuyo actual domicilio se ignora, que la Audiencia Provincial de esta ciudad, por sentencia de 14 de septiembre de 1949, le condenó a la pena de tres meses de arresto mayor, accesorias y costas; asimismo se notifica al perjudicado Agustín Casaus Liédena que queda definitivamente en su poder la bicicleta recuperada, que ya obraba en su depósito provisional; apercibiéndoles que de no comparecer dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el Bo-

letín Oficial" de esta provincia, les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 483

JUZGADO NUM. 3

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en la causa número 159 de 1949, sobre hurto, contra Santiago Viñuela Mañero, se cita al mismo, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" de esta provincia comparezca ante este Juzgado para notificarle, lo que se le hace por la presente, que la Audiencia Provincial, por sentencia de 17 de septiembre de 1949, le condenó a la pena de cinco meses de arresto mayor, accesorias y costas e indemnización a Paulina Miranda Marqués la cantidad de 200 pesetas; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y uno. El Secretario, (ilegible).

Núm. 523

JUZGADO NUM. 3

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa núm. 321 de 1947, sobre estafa, contra Isidoro Bertolin Fortea, se cita a la perjudicada María Gállego Muñoz, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia comparezca ante este Juzgado para notificarle, lo que se hace por la presente, que la Audiencia de esta ciudad, por sentencia de 6 de junio de 1949, condenó a aquel procesado, entre otras penas, a que le abone como indemnización de perjuicios la cantidad de 517 pesetas; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y uno. El Secretario, (ilegible).

Núm. 525

JUZGADO NUM. 3

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en la causa núm. 283 de 1947, sobre estupro, contra Manuel Navarro Ruiz, y en eje-

cutoria de la misma, se cita a la perjudicada María-Luisa Pastor Vallespín, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia comparezca ante este Juzgado para notificarle, lo que se verifica por la presente, que el Tribunal Supremo de Justicia, por sentencia de 4 de mayo de 1949, condenó a aquél, entre otras penas, a que por vía de indemnización le abone la cantidad de pesetas 10.000; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 545

JUZGADO NUM. 3

D. Luis Márquez Azcárate, Abogado. Secretario del Juzgado de primera instancia de este núm. 3 de Zaragoza;

Doy fe: Que en los autos de que luego se hará mención, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza a veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta. El Sr. D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de los de Zaragoza; habiendo visto los presente incidentes de pobreza promovidos por D.^a Felisa Satué Ayllón, mayor de edad, viuda, sin profesión determinada, representada por el Procurador Sr. Cepa y dirigida por el Letrado Sr. Narro, para litigar en juicio declarativo de mayor cuantía contra D. José Martínez Rayón, que no ha comparecido en el presente incidente, y habiendo sido parte el Sr. Abogado del Estado, y...

Fallo: Que estimando justificada la acción ejercitada en la demanda, debo declarar y declaro a la actora doña Felisa Satué Ayllón pobre en sentido legal para litigar en juicio de mayor cuantía contra D. José Martínez Rayón, otorgándole el beneficio que la Ley Procesal dispone, con las limitaciones que también prescribe, y sin hacer especial condena en costas. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—José Beguiristáin. (Rubricado).

Lo anteriormente inserto concuerda con su original a que me remito. Y para que sirva de notificación en forma al demandado incomparecido D. José Martínez Rayón, por medio del "Boletín Oficial" de la provincia, libro el presente que firmo en Zara-

goza a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Luis Márquez.

Núm. 498

ATECA

D. Luis Clemente Melús. Juez ejerciente de instrucción de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el núm. 96 de 1950, por el delito de lesiones, que le fueron producidas a José Silva Marey, viudo, de profesión jornalero, natural de Gorgo (provincia de Lugo), con domicilio últimamente en Guadalajara, el día 16 de octubre del pasado año en la localidad de Jaraba, en este partido judicial, y por el presente se cita al mismo de comparecencia ante este Juzgado para dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente, para ampliarle la declaración que tiene prestada y hacerle el ofrecimiento de acciones, conforme determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Ateca a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y uno. Luis Clemente. — El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 573

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Cecilio Serena Velloso, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado se tramita expediente promovido por D.^a Pilar Hernández Sansuán, asistida de su esposo, D. Gonzalo Puncel Pérez, vecinos de Mallén; D.^a Petra Hernández Sansuán, asistida de su esposo, D. Antonio Pellicer Giménez, vecinos de Novillas, y D. Manuel Hernández Sansuán, vecino de Tauste, sobre acreditar el dominio del exceso de cabida que forma parte integrante y se encuentra comprendido dentro de los linderos de la finca que a continuación se describe, sita en término municipal de Tauste:

Finca rústica denominada "Soto Bajo", partida "Huerta Baja", con su casa y paridera, cuyos perímetros no constan, y una extensión de terreno adherente de 93 hectáreas, 15 áreas y 56 centiáreas. Linda: al Norte, con Mejana de Boquiñeni, Hilario Cuartero y Herederos de Daniel Coscolla; Sur y Oeste, río Ebro, y al Este, camino de Herederos, acequia de riego y enclavados de Pío Vera y Juan Sierra.

Y en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, se cita en dicho expediente a los señores herederos de Bartos y de Daniel Cosco-

lla, que se ignora quiénes sean, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por los actores, para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer unos y otros ante este Juzgado de primera instancia para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Ejea de los Caballeros a uno de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Cecilio Serena.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 497

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Cecilio Serena Velloso, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que para pago de las cantidades reclamadas a D. José Navarro Corien en juicio de menor cuantía contra el mismo, instado ante este Juzgado por D. Angel Ansodi Sánchez y D. Tomás Albalat Murillo, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, las porciones indivisas de las fincas que a continuación se describen, sitas en término municipal de Castejón de Valdejasa:

Dos séptimas partes indivisas de una casa en la calle de las Herrerías, núm. 7, de un piso más sobre el firme, cuya superficie se ignora. Linda: derecha entrando, casa de Juan Murillo; izquierda, Rafael Bernal, y espalda, Mariano Arrieta. Valoradas dichas porciones en 2.571'42 pesetas.

Dos séptimas partes indivisas de una cochera en la calle del Sepulcro, de 50 metros cuadrados de superficie. Linda: derecha, calle de las Herrerías; izquierda, calle del Sepulcro, y espalda, Carlos Sánchez. Valoradas dichas partes en 714'28 pesetas.

Dos séptimas partes indivisas de una cuadra, hoy vago, de 10 metros cuadrados. Linda: derecha e izquierda, con calle, y espalda, con casa de José Navarro. Valoradas las indicadas porciones en 428'56 pesetas.

La tercera parte indivisa de una viña en el sendero de Ejea, de unas quinientas cepas. Linda: Norte, camino; Sur, Mariano Ruiz; Este, José Navarro, y Oeste, Miguel Sancho. Valoradas dichas porciones en 666'66 pesetas.

La tercera parte indivisa de un campo en "Valdecenicero", de 2 hectá-

reas, 57 áreas: Linda: Norte, monte común; Sur, herederos de Pablo Ruiz; Este y Oeste, monte común. Valorada dicha parte en 600 pesetas.

La tercera parte indivisa de un campo en el "Varellón de Valero", de 85 áreas, 82 centiáreas. Linda: Norte, monte común; Sur, Juana Lezcano; Este, Juan Murillo, y Oeste, Gaspar Conde. Valorada dicha parte en pesetas 333'33.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 28 de febrero próximo, a las doce de su mañana, se hacen las advertencias y prevenciones, legales siguientes:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que no han sido presentados los títulos de propiedad y que por no aparecer inscritas las fincas en el Registro de la Propiedad no se ha aportado la certificación de cargas, y que las cargas anteriores o preferentes al crédito de que se trata, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—Cecilio Serena Velloso.—El Secretario, Francisco Fernández.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 598

JUZGADO NUMERO 1

D. Francisco de Asís Sancho Rebullida Juez municipal titular del núm. 1 de los Juzgados municipales de esta ciudad de Zaragoza:

Hago saber: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado bajo el número 481 de 1950 a instancia de don Alfonso Delmás Moya contra los herederos de D. Alfredo Martínez, sobre deshaucio por falta de pago del piso principal izquierda de la casa número 2 de la calle de Castrillo, de esta ciudad, en cuyo juicio he acordado apercibir a

los herederos desconocidos de don Alfredo Martínez para que en el término de dos meses fijados en la sentencia, desalojen el piso principal izquierda de la casa núm. 2 de la calle de Castrillo, de esta ciudad, apercibiéndoles de lanzamiento si no lo verifican dentro de dicho término.

Así lo hago constar y lo expido en Zaragoza a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez, Francisco de Asís Sancho Rebullida.—P. S. M.: El Secretario, Alfredo Salvador.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 600

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Gelsa

A propuesta del Cabildo en pleno y ratificado por el Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de la villa de Gelsa de Ebro, se convoca Asamblea plenaria para el día 18 de febrero de 1951, en el salón del Ayuntamiento de Gelsa de Ebro, a las quince treinta horas en primera convocatoria y a las dieciséis horas en segunda, rigiendo el siguiente orden del día:

Primero. Lectura del acta anterior.

Segundo. Lectura y aprobación de la Memoria de actividades de esta Hermandad.

Tercero. Lectura y aprobación de los presupuestos para el año 1951.

Cuarto. Lectura y aprobación de los miembros propuestos por el Cabildo, para desempeñar los cargos de Presidente y vocales del Tribunal Jurado de la Hermandad.

Quinto. Ruegos y preguntas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Gelsa, 30 de enero de 1951.—El Jefe de la Hermandad, José Jiménez.

Núm. 602

Comunidad de Regantes de la Acequia de Ceitón de la ciudad de Caspe

Se cita a todos los regantes de la Acequia de Ceitón para que concurren al salón de actos del Excmo. Ayuntamiento el día 4 del próximo marzo, a las quince horas, para proceder al examen de los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad y reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos.

Si no fuese posible terminar el referido examen en la fecha indicada, se continuará el domingo siguiente.

Y para que llegue a conocimiento de todos los interesados, se publica el presente en Caspe a 2 de febrero de 1951.—El Presidente, Bernardo Plaza.

ESP. LOGAN PUNTERAS